



Moskitia Asla Takanka / Unidad de la Muskitia MASTA

CONCEJOS TERRITORIALES COSTEROS

Protocolo para el Manejo de los Recursos Naturales de los Concejos Territoriales Costeros



“Fotografía de un barco camaronero con redes de arrastre de una pulgada de ojo de malla, un claro ejemplo de lo se debe prohibir por los daños que ocasiona esta práctica industrial desde la década de los cincuenta a la fauna marina de la Muskitia. El 90% es fauna de acompañamiento y lo compone de especies en crecimiento”

Por: Orlando Calderón

Junio de 2,018



INDICE DE CONTENIDO

<u>No</u>	<u>Descripción del contenido</u>	<u>Página</u>
1	Presentación	3
2	Protocolo para el manejo de recursos naturales en los Concejos Territoriales Costeros	5
3	Conceptos claves	5
4	Criterios utilizados para normar el manejo y el cobro de canon a los recursos naturales.	7
5	Objetivos y principios	8
6	Gobernanza en el territorio	9
7	<i>Derechos de la población</i>	11
8	Obligaciones	12
9	Prohibiciones	13
10	Normas de pesca en los Concejos Territoriales.	15
11	<i>Tabla de cánones en los territorios</i>	17
12	Consideraciones para la sustentabilidad de la implementación.	18
13	Tareas complementarias	19
14	De la distribución de beneficios del canon cobrado en los territorios.	19
15	Anexo. Marco Legal Según la Legislación Internacional y Nacional	21
16	Bibliografía de consulta	30

PRESENTACIÓN

Luego de su emancipación política en 1821, el Estado de Honduras estableció su primera división territorial el 28 de junio de 1825, creando así 7 departamentos: Comayagua, Tegucigalpa, Santa Bárbara, Yoro, Gracias, Olancho y Choluteca. Pero el Territorio de la Mosquitia se incorpora a la soberanía nacional tras la firma del Tratado Cruz – Wyke en 1,859; sin embargo, fue hasta el año 1957 que se crea el departamento de Gracias a Dios. Siendo este el ultimo departamento creado en la historia política de Honduras.

Al revisar los hechos anteriores acontecidos en la administración pública de Honduras y confrontar lo establecido en la Declaración de la Unidad de los Pueblos Indígenas y Negros de la Moskitia Hondureña –UPINMH- del 27 de marzo de 2011, en donde en uno de sus párrafos reza; **“entendemos nuestro mundo como el espacio territorial y espiritual ancestral heredado de nuestros abuelos y abuelas para ser cuidado”**; se da paso a una dicotomía entre una visión desarrollista-modelo capitalista y una cosmovisión indígena Miskita en donde, la forma tradicional de usar/administrar los recursos naturales en La Moskitia es regido por el principio básico de la cultura Miskita, que es pana pana kulkanka laka (**respeto mutuo y uso compartido**).



Con la creación del departamento de Gracias a Dios en 1,957 se inició una política de reducción del territorio de la Moskitia. Según el Mapa de 1,950 documentado por el Dr. Jesús Aguilar Paz, el territorio de la Moskitia cubría los actuales departamentos de Colón, Gracias a Dios, y Olancho; el territorio de La Moskitia comprendido por el departamento de Gracias a Dios no

corresponde al territorio devuelto por la Corona Británica en 1859 mediante el tratado Cruz-Wyke

Claramente, el manejo y administración de un territorio y sus recursos naturales son temas que se circunscriben en un delicado marco de gobernanza. Luego de la ratificación del Convenio 169 por parte del Gobierno de Honduras en 1995, se

implanta en estos territorios indígenas una constante, acentuada por la necesidad de ejercer un genuino plan de gobernanza en sus territorios.

Es oportuno destacar que conforme lo establecido por MASTA (2012), los principios del convenio 169 de la OIT se resumen en los siguientes derechos:

1. **Derecho a la libre determinación.**
2. **Derechos ancestrales a las tierras, territorios y recursos naturales.**
3. **Instituciones propias y leyes consuetudinarias.**
4. **Derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado.**

Lo estipulado en dicho Convenio ha guiado y sustentado el desarrollo de múltiples acciones que han contribuido de manera directa a crear bases sobre las cuales se pueda avanzar en materia de la gobernanza de dichos territorios. Pese a los 20 años atrás de la ratificación del convenio 169 por parte del Gobierno de Honduras, solo hace cinco años se han concretado acciones que ponen en manos de los pobladores Miskitus un sinnúmero de oportunidades de administración de sus recursos naturales y culturales.

Estas acciones tienen que ver con:

1. **Derechos ancestrales de tierras, territorios y recursos.** Con la entrega de títulos definitivos de propiedad intercomunitario en dominio pleno a los Concejos Territoriales indígenas Miskitus.
2. **Instituciones propias y leyes consuetudinarias.** En el año 2013 el Gobierno de Honduras establece y reconoce mediante Decreto Ejecutivo número PCM-023-2013, la totalidad del departamento de Gracias a Dios como territorio indígena.
3. **Derechos de consulta y consentimiento libre, previo e informado.** Establecimiento en octubre del 2012, del protocolo bio-cultural del pueblo indígena Miskitu; sobre el derecho al consentimiento libre, previo e informado en nuestro territorio de la Muskitia hondureña.
4. **Derecho a la libre determinación.** Con la aprobación de la personería jurídica para los Concejos Territoriales WATIASTA 387-2014, KATAINASTA 172-2012, LAINASTA 390-2014, AUYHA YAI 450-2013 y BAMIESTA 399-2014 dan paso a tomar sus propias decisiones.

En este orden de ideas se circunscribe el presente Protocolo para el manejo de los recursos naturales en los Concejos Territoriales Costeros. Dicho protocolo se propone en respuesta a la necesidad de fortalecer las capacidades de los Concejos

Territoriales Costeros para administrar de manera más eficiente posible su territorio ancestral reconocido por el gobierno mediante título de propiedad en dominio pleno.

El presente protocolo ha sido elaborada apegándose a la identificación de los recursos naturales estratégicos que dinamizan y sustenta el desarrollo del territorio indígena de los Concejos Territoriales costeros. De frente a estos recursos naturales estratégicos se debe presentar derechos, obligaciones, prohibiciones y la norma, así como algunas medidas de seguimiento y retroalimentación del proceso de su aplicación. Este último a fin de permitir un proceso de revaloración y adaptación de las acciones y los mecanismos de administración de este territorio y sus recursos. En este contexto es claro que las acciones propuestas están en armonía con **la normativa que regula la materia** y sobre todo en armonía con los usos, costumbres y conocimientos ancestrales del Pueblo Indígena Miskitu.

Es claro que, ante el ejercicio de dominio pleno de su territorio, se desprenden una serie de inquietudes, expectativas, dudas, las que deben ser canalizadas de la manera más equilibrada posible desde el punto de vista cultural y ecológico, pero sobre todo atendiendo los desafíos que en materia de desarrollo socioeconómico se han de enfrentar al momento de armonizar la cosmovisión Miskita con un modelo de desarrollo que circunda sus territorios.

Se desea enfatizar en que este es un primer esfuerzo que debe ser dinámico y flexible en tanto responda y de pie al derecho a la libre determinación y los derechos concedidos sobre sus territorios.

Se espera que las instancias gubernamentales a través de las diferentes secretarías den el reconocimiento y el apoyo para que este protocolo tenga la seriedad y la aceptación necesaria.

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RECUSOS NATURALES EN LOS CONCEJOS TERRITORIALES COSTEROS

CONSIDERANDO: Que según el marco legal internacional los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación en cuanto la forma de vida que quieran llevar y buscar su propio desarrollo con identidad.

CONSIDERANDO: Que los recursos naturales en los territorios ancestrales les pertenecen a estos Pueblos y pueden manejar desde sus propias cosmovisiones o la forma ancestral de manejo.

CONSIDERANDO: Que la Muskitia es un territorio ancestral del Pueblo Miskitu quien ha convivido en armonía con la naturaleza por siglos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras le ha reconocido los derechos territoriales ancestrales del Pueblo Miskitu mediante la titulación en dominio pleno de manera intercomunitaria todos los territorios de la Muskitia.

CONSIDERANDO: Que los recursos naturales deben generar beneficios a la población nativa en busca del buen vivir propio; sin embargo, este proceso se requiere de normas que refleje la cosmovisión del Pueblo.

Por lo tanto, en el marco de los derechos consuetudinarios, la asamblea general de los Concejos Territoriales Katainasta, Watiasta, Lainasta, Auhyá Yari y Bamiasta del Pueblo Indígena Miskitu genera el presente protocolo de manejo de los recursos naturales en los Concejos Territoriales Costeros, buscando el control, cobro de canon y distribución de beneficios a toda la población Miskita.

Artículo 1.- CONCEPTOS CLAVES

- 1. Imprescriptible.** El término imprescriptible es aquel que se usa para definir la condición que pueden tener algunos delitos, reclamos o circunstancias específicas de no perder sus características principales ni siquiera con el paso del tiempo. Este concepto, que se extrae del ambiente jurídico y legal, significa que una persona puede reclamar por un delito cometido hace muchos años, así como también puede sostener que algunos derechos no cambian ni se pierden con el tiempo.

Sinónimos: perenne, duradero, perdurable

- 2. Inalienable.** Este término proviene de un vocablo latino que hace referencia a algo que no se puede enajenar (es decir, cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal. Los derechos inalienables son aquellos considerados como fundamentales; los cuales no pueden ser legítimamente negados a una persona. Ningún gobierno o autoridad tiene competencia para negarlos, ya que forman parte de la esencia de la persona. Los derechos humanos son derechos inalienables.

Sinónimo: propio, exclusivo, privativo.

3. **Inembargable:** que no puede ser embargado

4. **Indivisible.** Que no puede ser dividido

Sinónimos: Inseparable, individuo.

5. **Buen Vivir Comunitario:** Desde la concepción de los Pueblos Indígenas del Mundo el modelo de desarrollo que promueve los organismos internacionales no es compatible con la cosmovisión de los Pueblos, por lo tanto se crea un modelo propio de desarrollo con identidad que incluye la forma de vida ancestral de cada pueblo y a se le llama: “Buen Vivir Comunitario”.

6. Recursos naturales renovables y no renovables

Los bienes y servicios que brinda la naturaleza de forma directa (es decir, sin que sea necesaria la intervención humana) se conocen como recursos naturales. Este conjunto puede dividirse entre los recursos renovables (que pueden regenerarse siempre que la explotación no sea excesiva) y los recursos no renovables o recursos agotables.

- **Los recursos no renovables** son aquellos cuyas reservas, inevitablemente, se acabarán en algún momento ya que no resulta posible producirlos, cultivarlos o regenerarlos para sostener su tasa de consumo. Un ejemplo de recurso no renovable es el petróleo. Una vez que las reservas petrolíferas se hayan agotado, no habrá forma de volver a obtener este líquido natural oleaginoso.
- **El recurso renovable** es un tipo de recurso natural que puede renovarse a partir de procesos naturales. Cabe destacarse que un recurso natural es aquel bien que nos ofrece la naturaleza y que como tal no presenta ningún tipo de intervención humana.
- Entre los tipos de recursos renovables se destacan: el agua, la energía solar, el viento, la marea y la energía hidroeléctrica. De alguna manera podríamos calificarlos como eternos dado que es muy difícil que se agoten con el transcurrir del tiempo. Ahora bien, también hay otros recursos renovables que si se los produce de una manera regular en el tiempo también podremos contar con ellos, tal es el caso de la madera, el papel, el cuero, entre otros.

Artículo 2: CRITERIOS UTILIZADOS PARA CREAR EL PROTOCOLO DE MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS CONCEJOS TERRITORIALES COSTEROS.

a) Un derecho, un deber

Mediante el Título Definitivo de Propiedad intercomunitario en Dominio Pleno el Estado de Honduras les transfiere a los Concejos Territoriales; el dominio, posesión, servidumbre, anexidades, usos y demás derechos reales del territorio reconocido bajo dicho Título de Propiedad.

No obstante, este beneficio, el mismo Título conviene que la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos (áreas forestales, zonas protegidas, recursos marinos, cauces de ríos, lagos, lagunas) se regirán conforme a la normativa que los regula. A su vez se establece el carácter de un patrimonio inalienable, indivisible, imprescriptible e inembargable, lo cual pone de manifiesto su carácter de unicidad como patrimonio comunitario, imposibilitando cualquier transacción a terceros.

De lo anterior queda expuestos dos aspectos fundamentales a partir del ejercicio de dicho Dominio de propiedad:

- *Por un lado, **el beneficio y el derecho** del disfrute y gozo que el uso y aprovechamiento de tales recursos pueda generar a todos sus miembros y.*
- *Del otro lado, **el deber y la obligación** de garantizar que la protección y el aprovechamiento sean acordes a las normas que en la materia se indiquen por la asamblea del Pueblo bajo los principios culturales ancestrales.*

b) Las demandas para ordenar el uso del territorio

El uso y acceso a un bien o recurso comunitario supone definir:

- *La identificación de situaciones que reflejan relaciones sociales y conductas que ameritan regulación (ante el bien o recurso que interesa manejar).*
- *Cuáles son los derechos sobre este recurso*
- *Cuáles son las obligaciones para gozar del derecho sobre el uso del recurso.*
- *Las prohibiciones sobre el bien o recurso.*
- *Y quienes son los responsables de aplicar y dar seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el presente protocolo*

Un elemento clave acá es definir las características del territorio, es decir como esta y que tan importante son sus recursos para los Concejos Territoriales.

c) Condiciones previas

Vale señalar las condiciones previas existentes que legitimarán la implementación del presente Protocolo para el manejo de los recursos naturales en los Concejos Territoriales Costeros. Estas son condiciones que sustentan la base administrativa del presente protocolo y que por ende facilitarán la apropiación, implementación y seguimiento del mismo.

Entre estos se identifican los siguientes:

- *Un territorio delimitado.*
- *Un título de propiedad intercomunitario registrado.*
- *Comunidades que se identifican a sí mismas como indígenas y sin conflictos de terceros.*
- *Una organización interna que se rige por sus propios estatus (personería jurídica)*

Artículo 3: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

a) Objetivo general

Procurar una vida digna a toda la población de la Moskitia en general y de las comunidades de los Concejos Territoriales Costeros, en el proceso de manejo y uso de los recursos naturales y asegurar que el legado de las poblaciones actuales no reste calidad de vida a las poblaciones futuras.

b) Objetivos específicos

1. *Identificar los recursos del territorio que caracterizan y dinamizan actividades económicas y culturales de las comunidades de los Concejos Territoriales Costeros.*
2. *Dictaminar el proceso a seguir para manejar de manera eficiente los recursos estratégicos que condicionan las actividades económicas y culturales que regirán el buen vivir de las comunidades de los Concejos Territoriales costeros.*

c) Principios

1. *Habilitación de la población nativa al acceso a los recursos y más bien concentrando esfuerzos para la vinculación del conocimiento ancestral y el conocimiento científico a fin de crear conciencia sobre los beneficios obtenidos de un manejo adecuado de los recursos.*
2. *Establecer los protocolos correspondientes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales previniendo malas prácticas de autorización fuera de esos protocolos, lo cual deberá ser sancionado de acuerdo al presente protocolo.*
3. *Valorización y respeto de la institucionalidad Indígena y al derecho consuetudinario en el marco del Convenio 169, la Declaración de las UN sobre DPI, el Protocolo Biocultural, y este mismo protocolo; así como otros instrumentos que sean acordados para la gobernanza de los recursos costero-lagunar Karataska.*
4. *Retribución de beneficios al proceso de buen vivir comunitario de las utilidades de actividades comerciales basadas en el aprovechamiento y uso de los recursos naturales del territorio.*

Artículo 4: GOBERNANZA EN EL TERRITORIO

Según el plan de manejo del sistema lagunar Karastaska, la mayoría de las comunidades de los territorios se ubican en la **Zona Costera**, en donde se dedican a la pesca artesanal a mediana escala.

Las especies de mayor interés pesquero son robalo blanco (Mupi), cawacha (Trisu), corvina (Drumar), bagres (Lah), macarela (Lasisi), jurel (Krahwi), mero del gigante (Kuha) (*Epeniphelus itajara*) la mayor actividad pesquera en esta zona ocurre de septiembre a marzo con pesca selectiva de robalo blanco para venta como seco salado durante la semana santa.

Se define las siguientes normas de Gobernanza territorial:

1. En las zonas de reproducción de especies solo se pescará con cordel y se prohíbe la pesca con redes en los lugares declarados criaderos identificados en mapas de manejo del recurso pesquero

2. Permitir el uso de trasmallos (redes) solamente en temporadas que no estén las especies en reproducción, en los criques, ríos y barras.
3. Se define la veda para el robalo y kawacha (ver artículo 10).
4. Solo se permite el uso de redes con luz de malla mínimo de 4 pulgadas.
5. Solo se permitirá pescar a los pescadores registrados y con su carnet de pesca del Concejo Territorial. Los pobladores de otros Concejos Territoriales deben solicitar un permiso especial de pesca ante el Concejo Territorial en el que se realizará las faenas de pesca, siguiendo los siguientes pasos: Registrarse debidamente, pasar un taller de socialización y concienciación del presente protocolo de pesca.
6. Se permite el uso máximo de hasta 6 trasmallos de 200 mts de largo por cada familia y con luz de maya de 4 pulgadas (esto exceptúa a los sitios de reproducción de especies en donde solo se permite pesca con cordel)
7. Se prohíbe la corta de manglares para el uso comercial, casos especiales de uso del mismo para consumo cultural, serán analizado por los Concejos Comunales.
8. Se declara criaderos de especies los siguientes lugares en Katainasta: Laguna de Daiuras, los alrededores de Uhi, Barra de Karataska, Laguntara, Lagun Siksa, Tilbalakan, Laguna de Liwa, Laguna de Kuhunta, Kaitingni.
9. Se declara áreas de criaderos de especies en Watiasta los siguientes lugares: Rio Kruta, Laguna de Apalka, Rio Tusidaxa, Laguna de Liwalaya, Klauhban, Brans, Tukrun Laya, Yulbulya, Miramar, Riskupura, Liluhlaya, Lailaya y Barita.
10. Se declara criaderos de especies los siguientes lugares en Auhyá Yari: Laguna de Tangsin, Laguna de Aurata, laguna de Warunta, crique de Usupum, Uhnuya, Usranata, Ibantara, Kunkun, Liwabila, Auhyá Tara, Mahuntara, Snatkira, Karamaya, Biltamaira, Swaraita, Kwasku Raya, Mukurus, Kuswa Tingni, Barra del Río Warunta, Barra Lakun Siksa-Aurata, Wahmuk, Palpa Munhta Lakunka, Laguna de Piur, desembocadura del río Nakunta, Laguna de Parada.
11. Se declara áreas de criaderos de especies en Lainasta los siguientes lugares: Palpa Unta, Kuswa Laya, Laka Maya, Lakuna Nanka Tara, Lakuna Palpa Untika, Kuiwi Tingni, Kaitingni, Laya Siksa, Pablo Tingni, Awas Tingni, Kuhunta Lakunka, Lasa Nankala, Suba Tingni, Liwa Karma, Kinia Tingni, Uhsang Tingni, Kunkun Pruan, Wari Antin, Uruskira, Lim Plapan,
12. Se declara áreas de criaderos de especies en BAMIESTA los siguientes lugares: Uhra Karma, Klisan, Awalupia, Warunta Lakunka, Warunta Awalka, Twibila, Kuri, Samil, Laya Siksa, Bachilaya, Sikribila, Ribra, Mango Tingni, Ahsi Tingni, Tilba Lakan, Pupilaya, Lihlaya, Awasta, Tingni Tara, Paptabila,
13. Se permite la pesca artesanal en las tres millas náuticas del mar.

14. Se prohíbe la pesca industrial en las tres millas náuticas del mar frente a los Concejos Territoriales, igualmente se prohíbe en los sistemas lagunares y en los ríos.
15. Se permite la pesca deportiva con cordel: en Auratá, Laguna de Kuhunta, Laguna de Karataska (sábalo, robalo, jurel).
16. Se crea el sistema de vigilancia pesquera por la comisión de vigilancia territorial y de pesca.
17. Se debe crear campañas de concientización sobre la importancia de las medidas de conservación y manejo a los pobladores por los directivos de los Concejos Territoriales.
18. Montar sistema de monitoreo en los sistemas lagunares, Cayos, Bancos de Pesca y otras áreas de especial cuidado.
19. Establecer normas especiales y de manera coordinada con Yatama para controlar el tamaño y cantidad de tortugas marinas pescadas por época.

Artículo 5.- Derechos de la población

1. Crease la comisión de vigilancia territorial y de pesca para todas las actividades relacionadas, y que funcionará con una reglamentación especial elaborado para ese propósito y será el ente encargado dentro de los Concejos Territoriales de supervisar, autorizar, vigilar y cobrar canon relacionadas a las actividades de pesca, acuicultura e hidrobiológicas.
2. Los pobladores con domicilio en la zona de Los Concejos Territoriales Costeros y los territorios adyacentes que estén debidamente organizados y no organizados tienen derecho y preferencia a desarrollar sus actividades de pesca (de consumo doméstico, comercial, deportiva y de carácter científico) con el debido control de parte de las autoridades Indígenas competentes y deberán desarrollar talleres de capacitación a toda la población pesquera registrada para evitar mal entendidos.
3. El derecho al consentimiento libre, previo e informado (siguiendo el protocolo biocultural del pueblo indígena Miskitu), sobre cualquier actividad de uso consuntivo y no consuntivo del recurso agua de los territorios que se proponga desarrollar y que afecte (positivamente o negativamente a sus pobladores) y sobre cualquier actividad de pesca de carácter científico que se proponga desarrollar por entes externos.

4. La aprobación de permiso para el aprovechamiento de madera de mangle para uso doméstico es estrictamente controlada por la comisión de vigilancia territorial y pesca de los Concejos Territoriales Costeros.
5. La población nativa tiene derecho al uso y aprovechamiento de los recursos marino costero y lagunar localizados en su territorio, amparado en el Artículo 14 del Convenio 169 y la Ley de Pesca; y el decreto de declaración del territorio indígena Miskitu.
 - a) Uso de las zonas marítimas entre las entre 0 a 3 millas náuticas establecidos en la Ley de Pesca.
 - b) Pesca ancestral de los pobladores de las comunidades en todos los cayos, islas, islotes y bancos de pesca en las costas frente a los Concejos Territoriales costeros.
6. Derecho a que se respeten las disposiciones legales en materia de regulación de pesca artesanal e industrial en territorios indígenas de conformidad a los instrumentos siguientes: Decreto de declaración del territorio Indígena Miskitu, Convenio 169, ley de propiedad, la Ley de Pesca y los títulos de propiedad.

Artículo 6.- Obligaciones: Toda la población tiene la obligación de:

1. Denunciar ante las instancias correspondientes del Concejo Territorial cualquier práctica de pesca inapropiada que sea ejecutada por cualquier miembro de la comunidad o terceros.
2. Proporcionar/rendir a las Unidades respectivas del Concejo Territorial cualquier información que se requiera en cuanto a la actividad de uso y aprovechamiento que ejerza.
3. Estar registrado y portar su carnet respectivo que lo acredite como pescador, de acuerdo a la normativa vigente en el Concejo Territorial, pagando su respectivo canon.
4. Respetar los periodos de veda establecidos en este protocolo.

5. Mantener una barrera de protección de bosque de mangle de 100 metros desde la marea más alta a tierra adentro y acatar cualquier disposición impuesta por la Asamblea del Concejo Territorial
6. Los beneficiarios de las zonas de bosque de mangle tendrán la responsabilidad de apoyar con un sistema de control y vigilancia (se debe hacer conciencia a toda la comunidad), a fin de evitar los descombro para actividades agrícolas y ganaderas dentro de este sistema de bosque.
7. El procedimiento de solicitud de permiso de aprovechamiento domestico de madera de mangle será los siguientes:
 - a) Solicitud de aprovechamiento y pago de tarifa ante la comisión de vigilancia territorial y pesca del Concejo Territorial.
 - b) Inspección al sitio de aprovechamiento para asignación de árbol (es).
 - c) Extracción de madera y reforestación del sitio (siembra de tres o más arboles por cada árbol aprovechado).
 - d) Supervisión del sitio aprovechado para verificar medidas de seguridad aplicadas y reforestación.
 - e) Entrega de finiquito o visto bueno del aprovechamiento.
8. Contribuir con la reforestación de las áreas de bosque de mangle en proceso de recuperación.
9. Respetar las zonas de protección en los márgenes de las lagunas y en las desembocaduras de los ríos, criques y riachuelos.
10. Cumplir con la tarifa establecida por la Asamblea General del Concejo Territorial. A efecto del uso y aprovechamiento de madera del bosque de mangle para uso doméstico.
11. Acatar las disposiciones biológicas (vedas, tamaños especificados para el aprovechamiento de especies, etc) que, en materia de aprovechamiento de especies marinas, lagunares y de ríos que se dicten por la Asamblea General del Concejo Territorial en coordinación con MASTA, DIGEPESCA, SAG y MiAmbiente, etc.
12. Proporcionar y llevar un registro de datos sobre el aprovechamiento de recursos costero y marino de su territorio.

13. Cumplir con el canon que dicte la Asamblea General del Concejo Territorial sobre el aprovechamiento de productos marinos y costeros, lagunares y de ríos presentes en el territorio siguiendo el procedimiento que se establezcan de manera local.

Artículo 7.- Prohibiciones

1. Se prohíbe la caza de manatí en cualquier punto del territorio indígena de la Muskitia.
2. Se prohíbe el uso de dinamita, pólvora, romperroca, pate, barbasco, carburo, cal, azufre, sales químicas, ácidos y Basala en la pesca ni en las áreas de criaderos.
3. Se prohíbe el uso el pescado pequeño en estado de desarrollo para carnada.
4. Se prohíbe verter algún tipo de contaminantes en los espejos de agua del territorio (ejemplos; aceites, combustibles, plásticos, latas aluminio, químicos agrícolas, etc)
5. Se prohíbe la alteración de señalizaciones indicativas del uso permitido de cada una de las zonas de uso.
6. Se prohíbe la pesca con trasmallo (redes) en criques, ríos y barras, en las épocas de reproducción de las especies.
7. Terminantemente prohibido el uso de redes con luz de malla menor de 4 pulgadas.
8. Se prohíbe desperdiciar la pesca incidental o accidental de especies controladas, que caigan en las redes o cordeles (Tiburón, tortugas, etc). El producto debe ser aprovechado y reportado a la CVTP.
9. En estas zonas de protección se prohíbe cortar (sin el permiso correspondiente), dañar, quemar, o destruir árboles, arbustos y los bosques de mangle en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas y pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines de protección. Se

exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial. Sin perjuicio del estudio de impacto ambiental.

10. Se prohíbe provocar incendios, alteraciones, corte (se exceptúan los habitantes que presenten permiso respectivo), transporte y comercialización y tráfico de madera del bosque de mangle.
11. Se prohíbe la alteración de señalizaciones indicativas del uso permitido de cada una de las zonas de uso.
12. Se prohíbe la comercialización de la madera extraída (a excepción de los habitantes que cuenten con los permisos y supervisiones respectivas para este fin).
13. Se prohíbe desperdiciar la madera, quemándola o arrojándola a la laguna u otro cuerpo de agua.
14. Se prohíbe provocar daños a arboles contiguos.
15. Se prohíbe eliminar árboles en pie o caídos que sirvan para nidos de animales (aves, mamíferos, etc.)
16. Se prohíbe verter productos contaminantes en aguas (Aceites, plásticos, heces, aluminios, hierros, restos de equipos de pesca, productos químicos de cualquier índole, etc).
17. Se prohíbe provocar destrucción o alteración del ecosistema de dunas y la vegetación sobre estas (especialmente uvas de playa, hicacos, cocos, que desempeña la función de barrera protectora contra mareas).
18. Se prohíbe la construcción de letrinas sobre el agua o verter los desechos de aguas negras en las fuentes de agua.
19. Se prohíbe botar basura en las fuentes de agua, ríos, lagunas, etc.
20. Se prohíbe el desarrollo de ganadería en las riberas, orillas de los ríos o en las zonas de producción agrícola.

21. Se prohíbe el uso de perros para la cacería en las zonas consideradas criaderos de especies.

Artículo 8.- Normas de pesca en los Concejos Territoriales Costeros.

1. Mantener una barrera de protección de bosque de mangle de no menos de 100 metros desde la orilla de la laguna, ríos, quebradas y riachuelos, desde el punto más alto donde llega la marea hacia tierra adentro.
2. Se pagará un valor monetario a efecto de obtener el carnet de pescador mismo que podría ser de acuerdo al equipo de pesca y la cantidad del mismo. (Ver tabla de canones)
3. Desarrollar talleres de capacitación a la población beneficiaria o pescadora para que conozcan a cabalidad el protocolo de pesca, como requisito previo a optar a los derechos de registro y carnet.
4. Fijación de pago de canon relativo al volumen de producción por parte de los pescadores organizados y no organizados a efecto de la actividad pesquera que realizan. Lo anterior para fraguar gastos operativos de la estructura administrativa de la comisión de vigilancia territorial y pesca. (Ver tarifa en la tabla de canones).
5. Llevar un control o archivo de los permisos no comerciales y comerciales aprobados por las instancias correspondientes del Concejo Territorial, al igual que un registro de las anomalías que pudiesen presentarse mencionando la debida atención para cada caso.
6. Las márgenes de las lagunas con bosque de mangle, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 m.) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance la laguna, ríos y el mar.
7. En las épocas de floración de las semillas se deberán recolectar las mismas con la finalidad de asegurar la producción de plántulas para la reforestación de las áreas que lo ameriten, en especial para los viveros comunitarios.
8. El aprovechamiento del mangle (cualquiera que sea la especie) para consumo de leña, deben ser extraídos aquellos árboles que presenten las siguientes características:

- Muertos que no sirvan de nido para especies.
 - Caídos y que obstaculicen los canales de tránsito de cayucos o lanchas.
 - Suprimidos, torcidos, pandos y con cualquier deformación visible (con condiciones genéticas desfavorables o con daños mecánicos).
9. Los desechos plásticos deberán ser sacados del bosque, y el solicitante de la madera será el responsable del manejo posterior de estos para evitar la contaminación ambiental.
 10. Plantar tres o más árboles de mangle por cada uno aprovechado.
 11. Implementar un proceso de educación ambiental con los niños y jóvenes de las comunidades del territorio orientado al conocimiento general del bosque de mangle, su uso, manejo y acciones de conservación. Aprovechando las iglesias y los centros educativos como espacios de educación ambiental y la Unidad de Educación Intercultural.
 12. Respetar las reglas que en materia de distribución y tenencia de parcelas familiares sean establecidas en el plan de ordenamiento y administración de tierras del Concejo Territorial.
 13. Se prohíbe la venta, permuta, alquiler, arriendo, regalo u otras de las tierras comunales por personas individuales o terceros o personas ajenas a las familias a quienes les corresponde el traspaso de manera cultural. Excepto aquellas que en asamblea del CT decidiera hacerlo bajo los parámetros fijados para ese propósito.
 14. Basar la cota de aprovechamiento de especies de fauna silvestre en estudios biológicos previos, estudios de monitoreo biológico y en las normas de administración y ordenamiento de tierras del Concejo Territorial.
 15. La extracción de productos no maderables (como broza, plantas medicinales, etc.) es de libre uso dentro de cada espacio comunal con previa notificación a la comisión de vigilancia territorial y pesca.
 16. La extracción de productos no maderables como la palma de Kanku, Tique y Ojón deberá contar con el permiso de aprovechamiento extendido por la comisión de vigilancia territorial y pesca del Concejo Territorial.

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RECURSO NATURALES EN LOS CT COSTEROS

17. No establecer ninguna área para cultivos agrícolas, ni infraestructura o menester para el aprovechamiento de recursos a no menos de 100 metros del punto más alto de marea hacia tierra adentro.

18. Utilización de luz de malla de 5 pulgadas para la captura de medusa.

19. Utilización de luz de malla de 4 pulgadas para de escamas de cualquier especie.

20. El pago de canon sobre el aprovechamiento y explotación de especies marinas, lagunar, costero y de los ríos de acuerdo a la tabla establecida en el presente protocolo que fue aprobada por la Asamblea General del Concejo Territorial en concordancia con las normas de administración y ordenamiento de tierras de este territorio.

Artículo 9: La siguiente tabla es la autorizada para el cobro de canon en las diferentes comunidades de los Concejos Territoriales:

Tabla de cánones en los territorios

No	Descripción	Unidad	Cantidad	Canon el Lps	Observaciones
Pesca Artesanal					
	Con Trasmallos	Trasmallo	1	60	
	Pesca de medusa	Libra	1	0.25	Al estacionario
	Pesca de medusa	Canasta	1	5	Al meducero
	Pesca de medusa	Libra	1	2	Al comprador
Pesca Industrial					
	Camaronera	Libra	1	2	
	Langosta	Libra	1	10	
	Pepino	Libra	1	2	
	Escamas	Libra	1	2	
Transporte					
	De pasajero	Pipante	1	500	
	De carga	Barco/viaje	1	1,000 – 1,500	Fletero
	Terrestre carro	Año	1	500	Solo se aplica a los que se dedican al negocio
	Terrestre moto	Año	1	300	
	Terrestre cuatrimoto	Año	1	500	
	Maquinaria pesada	Año	1	1,000	
Comunicación					
	Antenas de celulares	Antena	1	USD 20,000	Al año
	Cable fibra óptica	Por año	1	USD 50,000	Al año
Permiso de operación					
	Pesca artesanal			100	

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RECURSO NATURALES EN LOS CT COSTEROS

	Transporte			100	Carnet del CT por año o por periodo
	Meduceros			100	
	Buzos activos			150	
	Sacabuzos			500	

Artículo 10. Las vedas a cumplir de manera obligatoria serán las siguientes:

- Robalo de 15 de mayo a 15 de agosto
- Camarones y Langostas del 1 de marzo al 30 de junio
- Acatar cualquier periodo de veda de otras especies que sean establecidos por los entes estatales pertinentes y del Concejo Territorial.

Artículo 11. Regular la entrada de pescadores de afuera del Concejo Territorial mediante el requerimiento de su capacitación y carnet de identificación extendido por las instancias del Concejo Territorial y la revisión minuciosa de los artefactos de pesca para determinar su legalidad.

Artículo 12. La cantidad de trasmallos a utilizar por cada familia será de uno hasta un monto máximo de 6 trasmallos, sin embargo, esto puede modificarse de acuerdo a los resultados del estudio de población de las especies.

Artículo 13. Las actividades de ecoturismo y pesca deportiva que se propongan desarrollar deberán contar con los estudios respectivos de capacidad de carga y cumplir con las normas ambientales estipuladas en la legislación ambiental y turística del país y las normas establecidas por la Asamblea General del Concejo Territorial.

Artículo 14.- Consideraciones para la sustentabilidad de la implementación.

Las unidades administrativas aquí establecidas bajo la personalidad jurídica del Concejo Territorial permitirán la organización y seguimiento adecuado para una implementación eficiente de la presente normativa. No obstante, para tal efecto, es requisito previo la operatividad y vigencia de estas unidades.

Artículo 15.- Tareas complementarias

1. **Vivero agroforestal comunitario:** En materia de conservación y mejoramiento de las condiciones agroecológicas del territorio será necesario el establecimiento y mantenimiento permanente de un vivero agroforestal

comunitario. Porque se requiere de un proceso de formación en el manejo de viveros.

2. **Acciones de educación ambiental:** el cumplimiento de las normas establecidas en esta normativa será consecuente con la instauración de un proceso permanente de educación ambiental y concientización sobre los beneficios que en el orden económico biológico y cultural pueden generarse a partir del uso sostenido de los recursos naturales presentes en el territorio.
3. **Medidas de control y vigilancia.** A través de MASTA gestionar el reconocimiento gubernamental del presente protocolo y crear los mecanismos de coordinación y procurar una acción autónoma de los CT y coordinar en todo momento con las autoridades gubernamentales competentes. Se requerirá de un trabajo de colaboración en materia de control y vigilancia comunitaria y una labor sistemática de registro de datos (incendios, cacería furtiva y extracción de productos maderables y no maderables del bosque, denuncias, conflictos generados y licencias y permisos otorgados, etc). Lo anterior permitirá la construcción de una base de datos sobre la cual puedan compararse los datos de línea base que se registran a partir de esta primera generación responsable del proceso de gobernanza del territorio.
4. **Señalización de las zonas de ordenamiento territorial y las medidas de uso vigentes.** Comunicar mediante señales las distintas zonas que se han identificado para el manejo y el ordenamiento de los recursos estratégicos del territorio.
5. **Revisión y retroalimentación del proceso del protocolo de pesca indígena.** Se prevé la revisión bianual de la efectividad de aplicación de cada una de las normas y demás pautas que se incluyen en el presente. Lo anterior a fin de identificar las necesidades de adecuación a ajustes del mismo a manera de afianzar la gobernanza.
6. Se considera de especial importancia las islas, cayos, banco de pesca, etc. En las costas de la Muskitia, ya que dichas áreas son reclamadas por la población nativa como propias y en coordinación con las instancias gubernamentales competentes se elaborará una normativa de manejo y uso para evitar la sobre-explotación de los recursos naturales.

Artículo 16.- De la distribución de beneficios del canon cobrado en los territorios.

1. Los ingresos que perciban los Concejos Territoriales en concepto de canon, multa, sanciones y otras, serán depositados en una cuenta de banco creada especialmente para ese propósito en el banco más cercano a la localidad, a nombre del Concejo Territorial con firma mancomunada que determine las autoridades territoriales.
2. De la cantidad recaudada se hará las siguientes distribuciones:
 - 50% para cubrir gastos de control, vigilancia y manejo del territorio y los recursos naturales.
 - 25% para actividades de mejoras y de buen vivir en las comunidades y
 - 25% para MASTA para dedicar en actividades de conservación de recursos naturales en toda la Muskitia, incidencia y cabildeo.

ANEXO

Marco Legal Según la Legislación Internacional y Nacional

En las últimas décadas, los derechos de los Pueblos Indígenas han recibido mucha atención en los instrumentos legales internacionales, promoviendo su reconocimiento dentro de los países que cuentan con población indígena. Los líderes del Pueblo Miskitu están conscientes que es su obligación, velar por el cumplimiento de los derechos que tienen a nivel internacional y nacional.

Como parte del desarrollo de este plan de vida hemos analizado la legislación internacional y nacional sobre los grandes temas de derechos de los pueblos indígenas con respecto a su libre determinación, sus territorios y recursos naturales, instituciones propias y leyes consuetudinarias y sobre todo, a la consulta y consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que en la jerarquía jurídica de Honduras, está muy claro que los tratados internacionales ratificados por Honduras tienen fuerza de ley y además tienen jerarquía superior a las leyes nacionales. Esto es muy importante en el caso de que haya conflictos entre la legislación nacional y tratados internacionales firmados por Honduras, que afectan nuestros derechos.

Derecho a la libre determinación

El derecho a la libre determinación es uno de los derechos más significativos que tiene los pueblos indígenas. Es un derecho básico, del cual se derivan todos los otros derechos. Al admitir el derecho a la libre determinación, los gobiernos deben reconocer identidades colectivas como Pueblos culturalmente diferenciado y comunidades con lenguas diferentes.

Este derecho se ha reconocido en una serie de documentos sobre los derechos humanos tales como la Carta de Las Naciones Unidas, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígena. También se reconoce este derecho en el artículo 15 de la Constitución de la República de Honduras.

En la práctica, la libre determinación no es el derecho a la sucesión, pero sí significa que los Miskitus tienen derecho a un gobierno propio, lo cual significa el derecho de elegir sus autoridades del pueblo a ser gobernados o por los líderes de su propia

comunidad, ya sea dentro del marco del Estado existente o fuera del mismo. También significa escoger cómo administrar las tierras ancestrales, el reconocimiento legal del Pueblo Miskitu y la participación en las decisiones que afectan sus propias vidas.

Derechos relacionados con tierras, territorios y recursos.

Los derechos sobre la tierra y los recursos naturales de los pueblos indígenas del mundo, no solo reconocen la propiedad ancestral de las tierras y recursos, sino también la compleja relación que comparten con las tierras que poseen por tradición y la necesidad de proteger y preservar dicha relación.

En los marcos legales regionales e internacionales se han reconocido estos derechos al igual que en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el Convenio 169 de la OIT Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra una serie de disposiciones sobre las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas.

Es la obligación del Estado dar reconocimiento legal al derecho de los Pueblos Indígenas a la propiedad y posesión de tierras y recursos que históricamente han ocupado.

A nivel nacional, este derecho está contemplado en la Constitución de la República, la Ley de Propiedad, y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Es importante mencionar que el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT especifica los derechos de los Pueblos Indígenas cuando el Estado se ha reservado los derechos de propiedad sobre recursos naturales específicos. En este caso, las comunidades tienen especialmente el derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado; derecho a participar en los beneficios que se produzcan, y el derecho de compensación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concuerda con lo anterior e incluso da un paso más, incorporando el derecho a un consentimiento libre, previo e informado.

El Estado de Honduras en el pasado ha violado estos derechos de los Pueblos Indígenas mediante la razón de un “interés nacional” y todavía hace falta en la legislación nacional establecer el derecho de los Pueblos Indígenas a una consulta de buena fe y al consentimiento libre, previo e informado. Esto se aplica

especialmente en el caso de energía renovable, recursos del subsuelo, bosques y áreas protegidas, y sitios arqueológicos, donde la legislación nacional viola el derecho a la consulta y al consentimiento de los Pueblos Indígenas.

Instituciones Propias y leyes consuetudinarias

Los Pueblos Indígenas tienen el derecho al autogobierno, el derecho a sus propias instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales y al respeto hacia dichas instituciones. Esto es una prolongación del derecho a la libre determinación expuesto antes. Bajo este derecho se reconocen en instrumentos legales internacionales, como ser:

1. *El derecho a participar en la toma de decisiones en asuntos que puedan afectar a pueblos indígenas, por intermedio de sus representantes, reconociendo los procedimientos indígenas de toma de decisiones.*
2. *El derecho a consulta y cooperación de buena fe con los Pueblos Indígenas por intermedio de sus propias instituciones representativas para conseguir su consentimiento libre, previo e informado en cuanto a decisiones legales o administrativas que puedan afectarlos.*
3. *El derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales y a salvaguardar dichas instituciones.*
4. *El derecho a determinar las estructuras y a escoger miembros de sus instituciones, por medio de sus procedimientos.*

La legislación nacional de Honduras es ambigua cuando se trata de las instituciones propias de los Pueblos Indígenas. En la mayoría, las leyes imponen estructuras externas en La Mosquitia – tales como la creación del departamento Gracias a Dios, las municipalidades y los numerosos consejos consultivos, pero algunas establecen normas para respetar instituciones tradicionales, por ejemplo el artículo 71 de la Ley General de Ambiente, el artículo 373 del Reglamento de la Ley Forestal, el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Ambiente y el artículo 94 de la Ley de Propiedad.

Con respecto al derecho de los pueblos indígenas a sus leyes consuetudinarias, se reconocen en varios marcos legales internacionales los derechos, tales como:

1. *A promover, desarrollar y mantener estructuras institucionales, incluyendo costumbres, procedimientos, tradiciones y sistemas o costumbres jurídicas, de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos de*

- pueblos indígenas. (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art.34 y Convenio 169 de la OIT, art.8)*
2. *A determinar responsabilidades de personas individuales ante sus comunidades; (Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 35)*
 3. *A que se tomen en cuenta las costumbres y leyes consuetudinarias en la aplicación de leyes y regulaciones nacionales a Pueblos Indígenas. (Convenio 169 de la OIT, art. 8)*

Independientemente de esto, la legislación nacional generalmente se aplica de igual manera para todos los hondureños. No existe una Ley Indígena y tampoco hay muchas disposiciones que respeten los Derechos Consuetudinarios de los Pueblos Indígenas en aplicar la ley, con la excepción de áreas protegidas (Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (2010), arts.108).

Existen marcos legales que permite a los Pueblos Originarios proponer las acciones necesarias para asegurar la continuidad de las presentes y futuras generaciones a partir de sus conocimientos tradicionales, cosmovisión y manejo consuetudinario de su territorio, a continuación, se resumen el marco legal que garantiza ese derecho:

Declaratoria de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- La Declaración es un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. La Declaración fue preparada y debatida oficialmente durante más de veinte años antes de ser aprobada por la Asamblea General de las NU el 13 de septiembre de 2007.
- El documento hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses.
- Hay otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los Pueblos Indígenas por medio de convenios como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Artículo 8j).

Aspectos importantes de la Declaración de las UN sobre los Pueblos Indígenas

- Diecisiete de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la cultura indígena y a cómo protegerla y promoverla, respetando el aporte directo de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y asignando recursos a la educación en idiomas indígenas y en otras esferas.
- Quince de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afectan a sus vidas, incluida la participación efectiva en un sistema de gobierno democrático.
- La Declaración confirma el derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación y reconoce los derechos relacionados con los medios de subsistencia y el derecho a las tierras, territorios y recursos.
- La Declaración reconoce que los Pueblos Indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
- Esencialmente, la Declaración prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les conciernen, así como su derecho a seguir siendo diferentes y a perseguir su propia visión del desarrollo económico y social.

¿La Declaración tiene carácter jurídicamente vinculante?

En general las declaraciones de las Naciones Unidas no tienen fuerza jurídica obligatoria, pero sí representan la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, se considera por lo general que la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de resonancia universal por lo que respeta a su aplicación a los Pueblos y Personas Indígenas.

En ese sentido, la Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en todo el mundo. La Declaración es un instrumento significativo para evitar la violación de los derechos humanos de 370 millones de indígenas en todo el mundo y para prestar asistencia a los Pueblos Indígenas y a los Estados en la lucha contra la discriminación y la marginación.

Convenio 169 de la OIT

- Este constituye sin duda un avance sustancial en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, tales como el reconocimiento de su carácter de pueblos, de su derecho a asumir el control de sus propias instituciones, de sus formas de vida y de su desarrollo, de los derechos sobre sus tierras y territorios.
- Este reconocimiento, presente en todo el texto del Convenio, se expresa particularmente en su Artículo 7, núm 1, que establece el derecho de los Pueblos Indígenas a “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, y a controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. 2. Reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas al autogobierno y al autodesarrollo dentro del marco de los Estados en que habitan
- El mismo artículo especifica los alcances de este derecho al disponer que estos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. Lo mismo hace el Artículo 6, núm. 1, al establecer la consulta a los mismos a través de sus instituciones
- A lo largo de su texto se valora la identidad y la cultura propia de los Pueblos Indígenas y establece los mecanismos para su protección y desarrollo. Así, en sus disposiciones establece que la conciencia de la identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar a los grupos a los que se aplica este Convenio (Artículo 1, núm. 2), señala que al aplicarse sus disposiciones deberá reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de dichos pueblos (Artículo 5), 3. El derecho a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones
- Se reconoce la validez de la costumbre o derecho consuetudinario, la obligación de los Estados de considerar este derecho al aplicar la legislación nacional a estos Pueblos, los programas de educación deberán desarrollarse y aplicarse con el fin de responder a sus necesidades y deberán abarcar su historia, conocimientos técnicos, valores y aspiraciones (Artículo 27), y

establece que en las escuelas para niños indígenas deberá enseñarse a éstos a leer y a escribir en su propia lengua (Artículo 28).

- El reconocimiento y protección de los derechos sobre sus tierras y territorios ancestrales ha sido históricamente, una de las aspiraciones más sentidas de los Pueblos Indígenas. Reconocimiento y protección de los derechos sobre sus tierras y territorios.
- Se reconoce la relación especial que los indígenas tienen con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular, los aspectos colectivos de esta relación (Artículo 13).
- Se reconoce además el derecho de propiedad y posesión que éstos tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, estableciéndose que en los casos apropiados deberán tomarse por los gobiernos medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales de subsistencia (Artículo 14, núm. 1).
- Se establece que los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, comprendiéndose en ellos el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Artículo 15, núm. 1).
- Uno de los puntos más debatidos en este capítulo ha sido el de la prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo ubicado en tierras indígenas. Dado que los ordenamientos jurídicos de la mayor parte de los países del mundo establecen que la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo pertenecen al Estado, el texto del convenio recogió la opinión mayoritaria de los representantes gubernamentales.
- Finalmente, el Convenio estipula que los Pueblos Indígenas no deben ser trasladados de las tierras o territorios que ocupan, y cuando excepcionalmente el traslado de los mismos se considere necesario, éste sólo deberá efectuarse con su consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa (Artículo 16, núm. 1 y 2).

- Como norma general en relación con la materia el Convenio establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los Pueblos Indígenas, acciones con miras a proteger sus derechos, incluyendo la adopción de medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los mismos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones (Artículo 2, núm. 1 y 2).
- La ratificación del Convenio 169 por el Estado, reviste la mayor importancia, por cuanto con ella el país vuelve a reinsertarse en la comunidad internacional, asumiendo los grandes acuerdos que hoy existen en el mundo en materia de derechos humanos, una de cuyas expresiones es una nueva visión y tratamiento que se da a los Pueblos Indígenas.

Protocolo biocultural del pueblo indígena Miskitu. MASTA 2012

Casos citados para el ejercicio del derecho al consentimiento libre, previo e informado y para el proceso establecido en este protocolo, especialmente cuando se trata de los siguientes casos:

1. Antes de la adopción e implementación de medidas legislativas o administrativas por parte del Gobierno que pueden afectar a pueblos indígenas.
2. Todos los planes para desarrollo, inversión, exploración o extracción que impactan de manera significativa el derecho de la comunidad de utilizar y disfrutar de sus territorios y recursos ancestrales, en particular, proyectos relacionados con el desarrollo, uso o explotación de recursos del subsuelo, forestales e hídricos.
3. Proyectos o acciones que se planifiquen realizar en áreas consideradas sagradas o de importancia biológica, intelectual, religiosa o cultural especial para comunidades o que pueden afectarlas.
4. Acciones que incluyen planes o proyectos de desarrollo o inversión que requieren el desplazamiento (es decir, reubicación temporal o permanente) de comunidades de sus territorios.
5. Acciones que incluyen desarrollo o proyectos que con toda probabilidad impliquen confiscación, ocupación, uso o daño de tierras, territorios y recursos tradicionalmente propios.

6. El depósito o almacenamiento de materiales peligrosos en tierras o territorios comunitarios, como se establece en el artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los
7. Pueblos Indígenas.
8. Esquemas de Certificación Forestal.
9. Actividades Piloto de REDD+.
10. Acceso a o uso de conocimiento y recursos genéticos tradicionales de la comunidad.
11. Distribución de beneficios, cuando los beneficios derivan de los territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas

Bibliografía de consulta

Honduras. Decreto Ejecutivo PCM-023-2013. Sobre creación del departamento de Gracias a Dios como territorio indígena. La Gaceta. 10 de Junio 2013, núm. 33,146, 2 pág.

Instituto Nacional Agrario. 2012. informe de investigación de campo. En comunidades indígenas misquitas. Honduras. 9 pág.

Ley de ordenamiento territorial. Decreto 180-2003. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras. 28 Noviembre 2003.

Ley Forestal, áreas protegidas y vida silvestre. Decreto No. 98-2007. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras. 26 de Febrero de 2008.

Ley general de Aguas. Decreto No. 181-2009. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras. 14 de Diciembre del 2009.

Ley de pesca. Decreto No. 154. Tegucigalpa M.D.C., 9 de junio de 1959. Y artículos adicionados mediante Decreto 245-2000

Convenio OIT No. 169. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. 1989.

Convenio sobre la Diversidad Biológica. (CDB). Rio de Janeiro 1992.

MASTA. 2012. Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu. El derecho al consentimiento libre, previo e informado en nuestro territorio de La Muskitia Hondureña. Honduras. 116 pág.

Mopawi 1992. Mapa de Tierras de Subsistencia de la Mosquitia de 1992 por MOPAWI-MASTA, el cual es la base para la organización de los CT, el reclamo de los derechos de tierra y territorio del pueblo indígena Miskitu, y el conocimiento sobre los traslapes entre CT

- a. Memoria de Conferencia sobre PI y Territorios que realizó Mopawi con apoyo del Centro de Tierras Nativas (varios años)
- b. Estudio ambiental de la Biosfera Río Platano, por Mopawi, UNAH, y otros, el año 2000
- c. Estudio socio-ambiental de la frontera agrícola en Capapan, por Mopawi, año 1999 o 2000.

- d. Estudio de caso sobre la Represa Patuca II
- e. Estudio de caso sobre Stone Container ,1991

PATH-II. 2012. Estudio agronómico en comunidades miskitas del Concejo territorial de WATIASTA. Honduras. 27 pág.

PATH-II. 2012. Estudio antropológico e histórico en comunidades miskitas del Concejo territorial de WATIASTA. Honduras. 60 pág.

PATH-II 2012. Documentación presentada para solicitud de personería jurídica (Fecha: 16/07/2012 Expediente: PJ-16072012-1104). 54 pág.

PATH-II. Informe de suelo WATIASTA. Resumen 1 pág.

Programa de administración de tierras de Honduras II (PATH II), et al. 2012. Estrategia de titulación miskita. Reconocimiento de los derechos ancestrales a la tierra del pueblo miskito. Honduras, 24 pág.

Programa Conservación de la Biodiversidad de los Paisajes Productivos de la Moskitia GEF/PNUD. 2012. Plan de manejo del sistema lagunar Karataska. Honduras. 85 pág.

Programa PAAR. 2002. Mapa de ecosistema de Honduras. Manual de consulta. Honduras. 60 pág.

Título definitivo de propiedad intercomunitario en dominio pleno. Otorgado al Concejo Territorial WATIASTA. Expediente No. 96496. Tegucigalpa M.D.C. 14 de agosto 2012. INA.

Reproducción y fecundidad del robalo blanco (*Centropomus undecimalis*) en el suroeste de Campeche y la costa caribe de Centro América. Vequi Caballero-Chávez. 2,011.